

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 5 de mayo de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicitó que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR ANA MARÍA FLOREZ PUERTA EN CONTRA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021-00072-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 30 de noviembre de 2021 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2021-00072-00, la cual, fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 31 de enero de 2023, solicitó se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$1.953.005 por concepto de salarios de marzo, abril y 15 días de mayo, debidamente indexados a la fecha de pago.
- Por la suma de \$781.242 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de \$2.743.726 por concepto de indemnización moratorio artículo 99 de la ley 50 de 1990.
- Por la suma de \$46.248.816 por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Por la suma de \$3.500.000 por concepto de agencias en derecho.
- Costas del proceso ejecutivo.

Seguidamente, a fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte demandante solicitó decretar el embargo y secuestro sobre los dineros que tenga y sean propiedad de la demandada en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA

Así mismo, propuso que se embargue y secuestre el establecimiento de comercio identificado como:

- Nombre: INSERCOL LTDA – INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA.
Matricula No.: 72.813
Nit.: 890.114.252-9
Dirección: Carrera 45 No. 56 – 31 Barranquilla, Atlántico.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2021, confirmada por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.

Pues bien, este Despacho en calenda del 30 noviembre de 2021, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO de trabajo a término indefinido entre **ANA MARIA FLOREZ PUERTA e INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA**, desde el 10 de julio de 2017 y terminó el 15 de mayo de 2018, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR A INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA en favor de la demandante **ANA MARIA FLOREZ PUERTA** una suma de **\$ 1.953.005**, por los salarios de marzo, abril y 15 días de mayo de 2018 adeudadas a la terminación del contrato de trabajo, **QUE DEBERÁ SER INDEXADO AL MOMENTO DEL PAGO.**

TERCERO: CONDENAR A LA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA a pagar a **ANA MARIA FLOREZ PUERTA**, a pagar la suma de **\$ 781.242**, por indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: CONDENAR A LA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA a pagar a **ANA MARIA FLOREZ PUERTA**, por concepto de la indemnización moratoria a que hace referencia el artículo 65 del C.P.T. Y DE LA S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales por las cuales se elevó condena, a razón de **26.041,4** diarios, desde el 16 de mayo de 2018 hasta cuando se pague.

QUINTO: CONDENAR A LA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA a pagar a **ANA MARIA FLOREZ PUERTA**, por concepto de la indemnización moratoria a que hace referencia el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de **\$2.743.726**

SEXTO: ABSOLVER de los restantes pedimentos de la demanda a **LA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA** conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: IMPONER costas a cargo de la parte demandada fíjense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de **\$3.500.000.**

Seguidamente, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta confirmó la sentencia anteriormente citada en lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 30 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por ANA MARÍA FLÓREZ PUERTA contra INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costa en esta instancia

Seguidamente, por medio de Auto del 17 de abril de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario, como se observa a continuación:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia \$ 3.500.000
INSERCOL

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia \$ 0
SIN COSTAS

Total \$ 3.500.000

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.
3. Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

Por lo anteriormente anexado, este Despacho procede a librar mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 20/100 (**\$56.060.824,20**) por los siguientes conceptos:

- Salarios de marzo, abril y 15 días de mayo: \$1,953.005
- Indemnización por despido sin justa causa: \$781.242
- Indemnización moratorio artículo 99 de la ley 50 de 1990: \$2.743.726
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$47.082.851
- Costas Proceso Ordinario: \$3.500.000

Ahora bien, en cuanto a la indexación de los valores por concepto de salarios dejados de pagar, considera esta Cuerpo Unipersonal que la misma no procede, toda vez que, revisando el audio de la audiencia de primera instancia, la cual que en el expediente digital como “18VideoAudienciaParte3”, se logró constatar que desde el minuto 26:12 hasta el minuto 26:35, en los cuales, se impone el numeral 2° de la condena, no se ordenó que se indexaran los valores correspondientes. Porque lo, se concluye que lo anexado en el Acta de Oralidad No.164 es un error de transcripción que mediante este Auto se corrige.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte actora, considera este Despacho que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor,

que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Es decir que, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de una obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

Por lo anteriormente dicho, en virtud de una obligación insatisfecha este Juzgado procederá a decretar y retener los dineros que posea la entidad ejecutada en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA.

De igual forma, mediante Certificado de Existencia y Representación Legal inmerso en el haber probatorio de este proceso, se pudo constatar que la entidad ejecutada cuenta con un establecimiento de comercio con las siguientes especificaciones:

Nombre:
INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA
Matrícula No: 72.814 DEL 1984/08/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 45 No 56 - 31
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3026648
Actividad Principal: N812100
LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
Actividad Secundaria: N812900
OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
Otras Actividades 1: N811000
ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES

Los cuales, coinciden con lo solicitado por la parte actora, por lo que, se impondrá la medida cautelar deprecada sobre el bien referente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA MARÍA FLOREZ PUERTA en contra de INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. por la suma de CINCUENTA SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 20/100 **(\$56.060.824,20)** por los siguientes valores y conceptos:

- Salarios de marzo, abril y 15 días de mayo: \$1,953.005
- Indemnización por despido sin justa causa: \$781.242
- Indemnización moratorio artículo 99 de la ley 50 de 1990: \$2.743.726
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$47.082.851
- Costas Proceso Ordinario: \$3.500.000

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención sobre los dineros que tenga y sean propiedad de la demandada en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA. Se limita el embargo hasta la suma de **\$61.666.906.62** Oficiése

El apoderado del ejecutante deberá remitir a la secretaria los correos electrónicos de las entidades financieras para proceder a enviar los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio que se describe a continuación:

Nombre:
INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA
Matricula No: 72.814 DEL 1984/08/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 45 No 56 - 31
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3026648
Actividad Principal: N812100
LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
Actividad Secundaria: N812900
OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
Otras Actividades 1: N811000
ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES

CUARTO: OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA comunicándole el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio anteriormente referenciados.

QUINTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEXTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **Estado** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2955ac999fc29faf47585a9a5bf56e7dc65f95113ac24bef09a9a0e40ab99da**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>